



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 188-2021-MPH-GAF.

Bambamarca, 20 de julio de 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA;

VISTO:

El Informe N° 466-2021-MPH-BCA/GAJ, de fecha 05 de julio de 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica evalúa los antecedentes de los documentos presentados por el Sr. RAFAEL VASQUEZ MIREs proveedor de GASOHOL 90 PLUS, según contrato de Suministro de Bienes N° 022-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, mediante el cual el Comité de Selección adjudicó la bueno pro del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 010-2019-MPH-BCA/CS-4, para la "ADQUISICION DE GOSOHOL DE 90 PLUS PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA", y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el Artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2019-MPH-B, de fecha 16-01-2019, se aprobó la desconcentración de funciones del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca, numeral d) Constituirse en primera instancia administrativa en las acciones de personal, según el Artículo Segundo, DELEGA las atribuciones en la Gerencia de Administración y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 466-2021-MPH-BCA/GAJ, con MAD: 1095097, de fecha 05 de julio de 2021, informa que luego de haber realizado la evaluación de los antecedentes de los documentos con MAD: 1021356, MAD: 1024280, el Informe N° 056-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, de fecha 09 de abril de 2021, CARTA N° 002-2021, de fecha 24 de mayo del 2021, Documento con MAD N° 1061363, de fecha 04 de junio del 2021, Carta N° 0015-2021-EGSR, de fecha 14 de Junio de 2021, Memorandum N° 429-2021-MPH/GM, de fecha 16 de junio del 2021, con informe N° 458-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 17 de junio del 2021 y con Carta N° 252-2021-MPH-BCA/GM/GAF, de fecha 28 de junio del 2021 relacionados con el pago y reajuste de precio de combustible solicitadas mediante Carta Notarial N° 0015-2021-EGSR, de fecha 14 de Junio de 2021 por el proveedor RAFAEL VASQUEZ MIREs, Gerente de la Empresa de Estación de Grifos San Rafael, con RUC N° 10275679521, identificado con DNI N° 27567952, en su ANALISIS LEGAL –indica Normas Legales aplicables al caso concreto: 1.- EL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado LEY-30225 –Artículo N° 38 Fórmulas y Reajuste. 38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Que, en el mismo Informe N° 466-2021-MPH-BCA/GAJ, luego de las evaluaciones de los Documentos MAD N° 1021356, de fecha 15 de marzo del 2021 el Sr. Vásquez Mires Rafael solicita el pago y reajuste de precio de combustible por el monto de S/ 19,758.42 según expediente MAD N° 1024280 de fecha 06 de abril del 2021 por el monto de S/ 12,268.02 soles, con Informe N° 056-MPH-BCA/GAF/SGCPSA, Carta N° 002-2021, documento MAD N° 1061363, de fecha 04 de Junio del 2021, mediante el cual el Sr. RAFAEL VÁSQUEZ MIREs, solicita el pago y reajuste de precios de combustible por el monto de S/ 22,187.64, indicando que la Empresa REPSOL SAC y PRIMAX ha comunicado la variación de precios en el combustible a partir del mes de diciembre del 2020, con Carta 0015-2021-EGSR, de fecha 14 de junio del 2021, el Sr RAFAEL VÁSQUEZ MIREs cursa Carta Notarial a la Gerencia Municipal, con Memorandum N° 429-2021-MPH/GM, de fecha 16 de junio del 2021, este a su vez hace traslado del expediente a la Gerencia de Administración y Finanzas, y con Informe N° 458-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 17 de junio del 2021, el Sub Gerente de Logística alcanza informe técnico acerca del Reajuste de Precios, que CONCLUYE: El Contratista no ha cumplido con informar a tiempo las alzas y bajas de precio correspondiente, ni adjunto para tal hecho medio probatorio para su comprobación ; por lo cual la Sub Gerencia de Logística considera que NO CORRESPONDE REALIZAR EL REAJUSTE DE PRECIOS, POR ESTAR FUERA DE PLAZO,



concordancia con lo prescrito en el artículo 165- del Decreto Supremo N° 344-2018-EF –Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con informe N° 458-2021-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 17 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Logística informa que el contratista RAFAEL VASQUEZ MIRES, ha presentado cuatro (04) solicitudes S/N, mediante mesa de partes de la Entidad de fecha 15 de marzo del 2021, 06 de abril del 2021, 04 de junio del 2021 en las cuales solicita pago y reajuste de precio de suministro de combustible, no precisando el periodo del alza a que corresponde el abastecimiento, indicando Vista la CLAUSULA DECIMA OCTAVA : REAJUSTE DE LOS PAGOS, del Contrato de Suministro de Bienes N° 022-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, en el cuarto párrafo, "luego de suscrito el contrato, toda modificación en los precios Ex Planta deberá ser comunicada por escrito a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse producido dicha variación adjuntando la nueva lista de Precios de Planta del Productor, con el cual abastezca, para que se efectúe la corrección con el coeficiente de reajuste (k), si los precios del productor disminuyen, el contratista está obligado a comunicar la nueva lista de precios de planta de su proveedor en el plazo indicado en el punto anterior....".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 224-2021-MPH/GM, de fecha 24 de junio de 2021, SE RESUELVE : ARTICULO PRIMERO .- RESOLVER EN FORMA TOTAL EL CONTRATO E SUMINISTRO DE BIENES N° 022-2020-MPH-BCA/GAF-SGL, de fecha 29 de mayo de 2020, para la "ADQUISICIÓN DE GASOHOL DE 90 PLUS PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMACA 2020".


Que, estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 39° párrafo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE el REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE GASOHOL DE 90 PLUS PARA ABASTECER LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA 2020, solicitado su Gerente General Sr. RAFAEL VASQUEZ MIRES, con RUC. N° 10275679521. por incumplimiento a las obligaciones contractuales, estipulado mediante Contrato de Suministro de Bienes N° 022-2020-MPH-BA/GAF-SGL, en merito a los Informes Técnicos y Legales, descritos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente al contratista señor RAFAEL VASQUEZ MIRES, en la Av. Túpac Amaru N° 1071 – 1073 Bambamarca y a las Unidades Orgánicas para su conocimiento y fines que el caso requiera.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC BAMBAMARCA

Ecdn. Jorge A. Luzquiños R.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.
✓ S. G. Alcaldía
✓ Archivo.